

**Septuagésimo tercer período de sesiones**

Tema 162 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano**Informe de la Quinta Comisión***Relator:* Sr. Hicham **Oussihamou** (Marruecos)**I. Introducción**

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2018, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” en el programa de su septuagésimo tercer período de sesiones y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 33ª y 41ª, celebradas los días 6 de mayo y 3 de julio de 2019. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes¹.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018 ([A/73/627](#));
 - b) Informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020 ([A/73/735](#));
 - c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/73/755/Add.2](#)).

¹ [A/C.5/73/SR.33](#) y [A/C.5/73/SR.41](#).



II. Examen del proyecto de resolución [A/C.5/73/L.31](#)

4. En su 38ª sesión, celebrada el 22 de mayo, el observador del Estado Observador de Palestina, en nombre de los Estados que son miembros del Grupo de los 77 y China, teniendo en cuenta también lo dispuesto en la resolución [73/5](#) de la Asamblea General, de 16 de octubre de 2018, presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” ([A/C.5/73/L.31](#)).

5. En su 41ª sesión, celebrada el 3 de julio, el observador del Estado Observador de Palestina, en nombre de los Estados que son miembros del Grupo de los 77 y China, enmendó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) En los párrafos 1 y 11, se suprimiría la referencia a la resolución transversal correspondiente al septuagésimo tercer período de sesiones;

b) En el párrafo 10, se añadiría la frase “con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución,” después de las palabras “Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto”;

c) Después del párrafo 10, se añadirían los tres nuevos párrafos siguientes:

“Toma nota del párrafo 21 del informe de la Comisión Consultiva y decide crear el puesto de Oficial Principal de Coordinación (D-1);”

Pone de relieve la importancia de la ejecución general de los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz y solicita al Secretario General que siga aplicando las recomendaciones de los órganos de supervisión pertinentes y que informe al respecto en los informes sobre la ejecución del presupuesto;”

Pone de relieve también la importancia del sistema de rendición de cuentas de la Secretaría, y solicita al Secretario General que continúe reforzando la gestión de riesgos y los controles internos en la gestión de los presupuestos de mantenimiento de la paz, y que informe al respecto en su próximo informe;”

d) Se suprimiría el párrafo 23;

y los párrafos del proyecto de resolución se volverían a numerar en consecuencia.

6. En la misma sesión, en nombre de la Presidencia, la Secretaria dio lectura a las enmiendas al proyecto de resolución en virtud de las cuales:

a) En el actual párrafo 15 se añadiría la cifra 512.142.000 antes de las palabras “dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020”, la cifra 480.102.600 antes de las palabras “dólares para el mantenimiento de la Fuerza”, la cifra 27.194.200 antes de las palabras “dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz” y la cifra 4.845.200 antes de las palabras “dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Bríndisi (Italia)”;

b) En el actual párrafo 16, se añadiría la cifra 85.357.000 antes de las palabras “dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2019”;

c) En el actual párrafo 17, se añadiría la cifra 2.583.000 antes de las palabras “dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos”, la cifra 2.174.950 después de las palabras “aprobados para la Fuerza, por valor de”, la cifra 322.720 después de las palabras “los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de “ y la cifra 85.330 después de las palabras “los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de”;

d) En el actual párrafo 18, se añadiría la cifra 426.785.000 antes de las palabras “dólares para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30 de junio de 2020” y la cifra 42.678.500 después de las palabras “a razón de”;

e) En el actual párrafo 19, se añadiría la cifra 12.915.000 antes de las palabras “dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos”, la cifra 10.874.750 después de las palabras “contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de”, la cifra 1.613.580 después de las palabras “ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de” y la cifra 426.670 después de las palabras “en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de”.

7. También en la misma sesión, el representante de Israel formuló una declaración sobre el proyecto de resolución y propuso oralmente una enmienda por la que se suprimiría el cuarto párrafo del preámbulo y los actuales párrafos 4, 5 y 13 del proyecto de resolución.

8. También en la 41ª sesión, formularon declaraciones sobre el proyecto de resolución la representante de los Estados Unidos de América y el observador del Estado Observador de Palestina, en nombre de los Estados que son miembros del Grupo de los 77 y China.

9. En la misma sesión, la Comisión rechazó la propuesta de enmienda encaminada a suprimir el cuarto párrafo del preámbulo y los actuales párrafos 4, 5 y 13 en votación registrada por 84 votos contra 3 y 52 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Canadá, Estados Unidos de América, Israel.

Votos en contra:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Camerún, Chad, Chequia, Chipre, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, Zimbabwe.

² La delegación de Panamá indicó posteriormente que había tenido la intención de abstenerse.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.5/73/L.31](#), en su forma enmendada oralmente, en su conjunto, sin someterlo a votación (véase el párr. 12).

11. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Finlandia (en nombre de la Unión Europea) y el Líbano.

III. Recomendación de la Quinta Comisión

12. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 2433 (2018), de 30 de agosto de 2018, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2019,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 72/299, de 5 de julio de 2018, así como su decisión 72/558, de 5 de julio de 2018,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, 56/214 A, de 21 de diciembre de 2001, 56/214 B, de 27 de junio de 2002, 57/325, de 18 de junio de 2003, 58/307, de 18 de junio de 2004, 59/307, de 22 de junio de 2005, 60/278, de 30 de junio de 2006, 61/250 A, de 22 de diciembre de 2006, 61/250 B, de 2 de abril de 2007, 61/250 C, de 29 de junio de 2007, 62/265, de 20 de junio de 2008, 63/298, de 30 de junio de 2009, 64/282, de 24 de junio de 2010, 65/303, de 30 de junio de 2011, 66/277, de 21 de junio de 2012, 67/279, de 28 de junio de 2013, 68/292, de 30 de junio de 2014, 69/302, de 25 de junio de 2015, 70/280, de 17 de junio de 2016, 71/307, de 30 de junio de 2017, y 72/299,

Reafirmando también los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con aprecio que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, 61/276, de 29 de junio de 2007, 64/269, de 24 de junio de 2010, 65/289, de 30 de

¹ A/73/627 y A/73/735.

² A/73/755/Add.2.

junio de 2011, 66/264, de 21 de junio de 2012, 69/307, de 25 de junio de 2015, y 70/286, de 17 de junio de 2016, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 2019, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 85 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 1 % del total de las cuotas, observa con preocupación que solo 80 Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen las cuotas que adeudan;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido lo dispuesto en las resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C, 62/265, 63/298, 64/282, 65/303, 66/277, 67/279, 68/292, 69/302, 70/280, 71/307 y 72/299;

5. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente lo dispuesto en las resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C, 62/265, 63/298, 64/282, 65/303, 66/277, 67/279, 68/292, 69/302, 70/280, 71/307 y 72/299;

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que se refiere al reembolso a los países que aportan contingentes que soportan una carga adicional debido al atraso de algunos Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

8. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

9. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

10. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure la plena aplicación de esas recomendaciones;

11. *Toma nota* del párrafo 21 del informe de la Comisión Consultiva y decide crear el puesto de Oficial Principal de Coordinación (D-1);

12. *Pone de relieve* la importancia de la ejecución general de los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz y solicita al Secretario General que siga aplicando las recomendaciones de los órganos de supervisión pertinentes y que informe al respecto en los informes sobre la ejecución del presupuesto;

13. *Pone de relieve también* la importancia del sistema de rendición de cuentas de la Secretaría, y solicita al Secretario General que continúe reforzando la gestión de riesgos y los controles internos en la gestión de los presupuestos de mantenimiento de la paz, y que informe al respecto en su próximo informe;

14. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones [59/296](#), [60/266](#), [61/276](#), [64/269](#), [65/289](#), [66/264](#), [69/307](#) y [70/286](#);

15. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

16. *Reitera* su solicitud al Secretario General de que tome las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución [51/233](#), el párrafo 5 de su resolución [52/237](#), el párrafo 11 de su resolución [53/227](#), el párrafo 14 de su resolución [54/267](#), el párrafo 14 de su resolución [55/180 A](#), el párrafo 15 de su resolución [55/180 B](#), el párrafo 13 de su resolución [56/214 A](#), el párrafo 13 de su resolución [56/214 B](#), el párrafo 14 de su resolución [57/325](#), el párrafo 13 de su resolución [58/307](#), el párrafo 13 de su resolución [59/307](#), el párrafo 17 de su resolución [60/278](#), el párrafo 21 de su resolución [61/250 A](#), el párrafo 20 de su resolución [61/250 B](#), el párrafo 20 de su resolución [61/250 C](#), el párrafo 21 de su resolución [62/265](#), el párrafo 19 de su resolución [63/298](#), el párrafo 18 de su resolución [64/282](#), el párrafo 15 de su resolución [65/303](#), el párrafo 13 de su resolución [66/277](#), el párrafo 13 de su resolución [67/279](#), el párrafo 13 de su resolución [68/292](#), el párrafo 14 de su resolución [69/302](#), el párrafo 13 de su resolución [70/280](#), el párrafo 14 de su resolución [71/307](#) y el párrafo 14 de su resolución [72/299](#), destaca una vez más que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996 y solicita al Secretario General que la informe de esta cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

Informe sobre la ejecución del presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018

17. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018³;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020

18. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 512.142.000 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, suma que incluye 480.102.600 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 27.194.200 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 4.845.200 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia);

Financiación de la consignación

19. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 85.357.000 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2019, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [73/272](#), de 22 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2019, que figura en su resolución [73/271](#), de 22 de diciembre de 2018;

20. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 19 de la presente resolución las partes que les correspondan de la suma de 2.583.000 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados

³ [A/73/627](#).

en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 2.174.950 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 322.720 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 85.330 dólares;

21. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 426.785.000 dólares para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30 de junio de 2020, a razón de 42.678.500 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 73/272, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2019 y 2020, que figura en su resolución 73/271, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

22. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 21 de la presente resolución las partes que les correspondan de la suma de 12.915.000 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 10.874.750 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 1.613.580 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 426.670 dólares;

23. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 19 y 21 las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 4.497.200 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 70/246, de 23 de diciembre de 2015, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2018, que figura en su resolución 70/245, de 23 de diciembre de 2015;

24. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 4.497.200 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 23;

25. *Decide* que el aumento de 645.500 dólares en los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018 se añada a la suma acreditable de 4.497.200 dólares a que se hace referencia en los párrafos 23 y 24;

26. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

27. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo a los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.
